



Bogotá D.C., junio 22 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicado en Cartelera
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta SDQS No 3900512026

Cordial saludo,

Con el fin de atender las peticiones formuladas en el radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto Distrital 652 de 2025**, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*”, el cual establece en su artículo 27, entre otras, las funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: (i) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y transporte, (ii) Coordinar y ejercer el control sobre los diferentes actores viales, y (iii) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control(...), de conformidad con lo anterior, la Entidad desarrolla acciones orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, así como las condiciones de seguridad vial. Estas actividades se ejecutan mediante operativos de control articulados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte.

En este contexto, las actividades adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en vía, relacionadas con la imposición de comparendos, la elaboración de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT), la inmovilización de vehículos y los procedimientos subsiguientes, se desarrollan con plena observancia del debido proceso, garantizando el derecho de defensa y las demás garantías procesales.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Ahora bien, frente a lo solicitado, es pertinente precisar que, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante la **Resolución 6652 de 2018**, “*Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones*”, en su Artículo 5 dispone:

Artículo 5°. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). *La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se desarrollará en las siguientes etapas:*

Primera etapa. *A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.*

Segunda etapa. *Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen-destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.*

Para tal efecto, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido el conductor del automotor porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*



Parágrafo 2°. La Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte podrán en cualquier momento solicitarle, a la empresa de transporte, el respectivo contrato de prestación del servicio de transporte especial, con los respectivos soportes; por tal razón, estas deben mantenerlos en sus archivos.

En ese contexto, la medida de inmovilización resulta procedente cuando se configuran las causales previstas en la normatividad aplicable, entre ellas la inexistencia, inconsistencia o alteración del FUEC, según corresponda para cada caso concreto. No obstante, revisado la norma establece una exigencia expresa relacionada con el tamaño de hoja en el que debe imprimirse dicho documento.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad reitera que todas sus actuaciones se desarrollan bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando el equilibrio entre el ejercicio de las funciones de control y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. La presente respuesta se emite en el ámbito de las competencias de la Entidad y no constituye una decisión judicial.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 22-06-2026 01:05 PM

Anexos: SDQS No 3900512026

Elaboró: Juan Felipe Otalora Tobar -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte